

Legislación Nacional

DECRETO 10418/1961 DOCENTE Estatuto del Docente. Arts. 32 , 89 y 112 . Modificación del 3/11/1961; publ. 16/11/1961 El presidente de la Nación Argentina decreta: **Art. 1.**— Modifícase el ap. IV de la reglamentación del art. 32 del Estatuto del Docente (ley 14473), cuyo texto definitivo será el siguiente: *IV.* Los traslados por razones de salud e integración del núcleo familiar y otras causas se efectuarán del modo siguiente: *a)* Cuando se trate de las solicitudes tramitadas en los meses de noviembre y diciembre, el traslado se acordará en febrero y se hará efectivo de inmediato en las escuelas con período lectivo de septiembre a mayo, y el 1 de marzo en las demás. *b)* Cuando se trate de las solicitudes tramitadas en los meses de mayo y junio, el traslado se acordará en agosto y se hará efectivo de inmediato en las escuelas con período lectivo de marzo a noviembre, y del 15 de septiembre en las demás. **Art. 2.**— Modifícase la primera parte del ap. III de la reglamentación del art. 89 del Estatuto del Docente (ley 14473), cuyo texto será el siguiente: *III.* A los efectos de la designación del personal interino y suplente para el primer cargo del escalafón en las escuelas comunes, de adultos, escuelas-hogares, jardines de infantes y demás establecimientos de su dependencia, el Consejo Nacional de Educación llamará a inscripción del 15 de noviembre al 30 de diciembre de cada año para las escuelas que funcionan de marzo a noviembre, y del 15 de junio al 31 de julio, para las escuelas que lo hacen de septiembre a mayo. Del 1 al 31 de marzo de cada año se abrirá una nueva inscripción únicamente para los aspirantes que obtengan su título en el curso escolar precedente. **Art. 3.** — Modifícase la primera parte del ap. I de la reglamentación del art. 112 del Estatuto del Docente (ley 14473), cuyo texto será el siguiente: *I.* Los aspirantes e interinatos y suplencias en los cargos mencionados en el pto. I de la reglamentación del art. 94 podrán inscribirse hasta en 2 establecimientos en los que desearan ejercer. La inscripción se hará entre el primer día hábil de noviembre y el último de diciembre de cada año. Del 1 al 31 de marzo se abrirá una nueva inscripción únicamente para los aspirantes que obtengan su título en el curso escolar precedente. **Art. 4.**— El presente decreto será refrendado por el ministro secretario en el departamento de Educación y Justicia. **Art. 5.**— Comuníquese, etc. Frondizi – Mac Kay